



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición transitoria segunda aboga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, el 21 de octubre de 1999.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2017/03/10  
2017/04/26  
2017/04/27  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
5491 segunda sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIONES I, II Y III, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ordenamiento que busca fortalecer y alcanzar la visión del Gobierno del Estado, respecto a la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal.

Al efecto, en dicho ordenamiento se prevé que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal registrarán su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes de la administración pública, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive una concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar.

Asimismo, que los actos y procedimientos de la administración pública, se registrarán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos. Los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

En este sentido, la referida Ley Orgánica contiene un Título Cuarto denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL”, que regula la organización





de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, abrogando así, mediante su Disposición Tercera Transitoria, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 19 de julio de 1989 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3440.

Congruente con lo anterior, además, su Disposición Transitoria Décima Quinta establece un plazo de noventa días naturales, a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en dicha Ley.

En tal virtud, el 12 de diciembre de 2012, el Poder Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, el Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal, con la finalidad de garantizar la adecuada, eficaz, eficiente y transparente utilización de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Gobierno del Estado, ello en observancia a la obligación de todos los servidores públicos en los diferentes niveles de la Administración Pública Estatal, concerniente a administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, canalizándolos única y exclusivamente a la atención y satisfacción de las necesidades sociales y los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo; en tal sentido, en el presente instrumento se establecen disposiciones normativas que adoptan las medidas de austeridad que el Poder Ejecutivo Estatal puso en marcha.

Cabe manifestar que la presente administración estatal recibió estructuras y procesos administrativos anquilosados, con una cultura laboral interna degradada, y con conocimientos y competencias de los servidores públicos desaprovechadas. Tal situación demandó márgenes de tiempo, presupuesto y esfuerzos extraordinarios para revertir un proceso de abandono de las estructuras sobre las que descansa la gestión pública recibida, ya que el Gobierno de la Visión Morelos se encuentra comprometido a establecer una Administración Pública Estatal a la altura de las aspiraciones de los morelenses, que coadyuve a la cristalización de un Morelos más justo, humano y democrático, siempre generando igualdad en las oportunidades de desarrollo.





Por otra parte, resulta importante destacar que, con fecha 21 de octubre de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4009, el “Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos”, instrumento que tuvo por objeto unificar los criterios que permitieran el adecuado funcionamiento e integración de dichos cuerpos colegiados, buscando garantizar que quienes ejerzan tales funciones, tengan elementos de certeza en el modo y términos de su participación y en el conocimiento previo de los asuntos que se aborden, para que aporten sus conocimientos y experiencias y formulen sus propuestas respectivas; para lograr una mejor toma de decisiones que redunden en beneficio de la población morelense.

Con relación a este tema, la doctrina ha establecido que son colegiados aquellos órganos en que la función se asigna a varios individuos, reconocidos como unidad, cuyos acuerdos son necesarios para la realización del acto respectivo.

Asimismo, que en este tipo de órganos como es prácticamente imposible lograr la unanimidad de criterios, se adopta como regla el principio de la mayoría, aunque a veces se establecen requisitos de mayor rigor, por ejemplo, el de las dos terceras partes de los votos para aprobar propuestas que se juzgan de particular importancia.

La conformación de órganos colegiados está basada en la conveniencia de ponderar varios criterios, de compartir responsabilidad en vista de la importancia del acto a realizar y de lograr la mayor representatividad posible.<sup>1</sup>

Es por ello, que resulta necesario unificar los criterios para la celebración de sesiones de estos órganos y el alcance de las decisiones y acuerdos que pueden adoptar con el fin de coordinar y deliberar asuntos que fortalezcan las políticas públicas que en la presente Administración a mi cargo se han implementado.

<sup>1</sup> Gamás Torruco, José, Derecho constitucional mexicano, México, Porrúa-UNAM, 2001.





Finalmente, es menester destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del estado de Morelos. Debe ser concebido de manera integral y coherente, y dirigido a orientar el quehacer público, social y privado; es decir, es un instrumento que permite lograr un cambio radical en la forma de hacer política en Morelos, pues fija las bases de la actuación del Gobierno de la Visión Morelos, ello en virtud de que la dinámica de la sociedad morelense, cada vez más demandante y participativa, exige al gobierno que se conduzca con austeridad, transparencia y eficiencia.

Por lo anterior, queda manifiesto que el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, se encuentra plenamente vinculado con el citado Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en su EJE 5: MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, pues resulta fundamental el logro de la gobernabilidad democrática del Estado, de la generación de relaciones constructivas del Ejecutivo, a través del diálogo incluyente, plural y con respeto al ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas; debiendo la acción gubernamental observar en todo momento los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana, Equidad de Género, Coordinación, Efectividad, Sustentabilidad y Pluralidad.

Máxime, al disponer como parte de sus objetivos estratégicos el 5.1. vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad y 5.7. salvaguardar los intereses del Estado y que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal y demás leyes aplicables, por lo que se establecen como líneas de acción la 5.1.1.1 consolidar el Gobierno en Red, mediante la generación de una cultura de comunicación oportuna, eficaz y eficiente que facilite la interrelación entre las dependencias del gobierno y con la ciudadanía mediante el aprovechamiento de tecnología de vanguardia, y 5.7.1.1 fortalecer las políticas y lineamientos para mejorar la emisión de asesoría y opiniones jurídicas aprovechando la plataforma del Gobierno en Red y 5.7.1.2 unificar criterios jurídicos en la representación y asesoría del Ejecutivo Estatal, respectivamente.





Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACTÚAN Y PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria y aplicación general para los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública Estatal, conforme a sus disposiciones, y tiene por objeto regular lo referente a la celebración de las sesiones que se desarrollen para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acta, al documento escrito que circunstanciadamente hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión de un Órgano Colegiado, así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma, firmado por quienes estén facultados para hacerlo y hayan participado en dicha sesión;
- II. Acuerdo, al presente instrumento;
- III. Acuerdos, a las resoluciones que tomen los Órganos Colegiados que tengan efectos vinculatorios al interior de la Administración Pública Estatal o que provoquen efectos jurídicos en los gobernados;
- IV. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Central y Paraestatal;
- V. Convocatoria, a las comunicaciones oficiales emitidas por conducto del Presidente o Secretario Técnico, ya sea en forma de oficios, circulares o invitaciones que, por escrito o vía electrónica, sean remitidos a los integrantes del Órgano Colegiado;
- VI. Dependencias, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Administración y demás de similar envergadura que la





normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de Secretaría, en términos de la Ley Orgánica;

VII. Documento electrónico, a la información que puede constituir un documento de archivo, cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para su consulta;

VIII. Entidades, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, mismos que integran la Administración Pública Paraestatal;

IX. Integrantes, a las personas que conforman un Órgano Colegiado, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, y que se encuentren obligados en virtud del presente instrumento;

X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, aplicables en la materia del presente Acuerdo;

XII. Orden del día, al documento que contiene de manera detallada la relación de asuntos o temas que serán objeto de análisis, discusión y aprobación en las sesiones;

XIII. Órganos Colegiados, a los así reconocidos por el presente Acuerdo, sin perjuicio de la existencia de algún otro que por acuerdo propio adopte la aplicación del mismo;

XIV. Órganos Internos de Control, a las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes, encargadas de evaluar la actividad general y por funciones de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal es, en su conjunto, el Órgano Estatal de Control interno respecto de la totalidad del Gobierno del estado de Morelos;

XV. Presidente, a la persona que presida las sesiones del Órgano Colegiado correspondiente, conforme a lo que establezca la normativa, cualquiera que sea la denominación que adopte;

XVI. Secretarías, a las diversas Secretarías de despacho que integran la Administración Pública Centralizada, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica;





XVII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Órgano Colegiado correspondiente;

XVIII. Sesión, a cada una de las reuniones celebradas, ya sea ordinarias o extraordinarias, entre los integrantes de la Administración Pública o personas representantes de la sociedad civil, en su calidad de integrantes del Órgano Colegiado correspondiente, que se concentren con la finalidad de tratar, deliberar, acordar o determinar un asunto para lo cual sea necesario someterlo a la aprobación o hacerlo del conocimiento del Órgano Colegiado;

XIX. Titular, a la persona que dirija técnica, jurídica o administrativamente la Secretaría, Dependencia o Entidad donde se realizan las sesiones de los Órganos Colegiados correspondientes, cualquiera que sea su denominación, y

XX. Votación económica, al procedimiento realizado por los integrantes de manera simple en un asunto o tema que se debate en las sesiones, consistente en levantar la mano como sigue: en primer lugar, los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, posteriormente, los que se abstengan; realizándose a petición expresa del Secretario Técnico.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**Artículo 3.** Se entenderán como Órganos Colegiados de la Administración Pública Centralizada, aquellos consejos, comités o comisiones a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica, atendiendo a la integración que contemple el instrumento o Acuerdo de creación respectivo, los cuales serán presididos por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, por la persona que el Gobernador del Estado designe al efecto.

Así mismo, serán considerados Órganos Colegiados de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo dispuesto en la normativa local, todos aquellos órganos deliberativos a quienes se encomiende una función específica.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Acuerdo, los consejos consultivos ciudadanos, comisiones y comités de similar naturaleza, conforme a sus acuerdos de creación, serán considerados Órganos Colegiados auxiliares de la Administración Pública Centralizada.







**Artículo 5.** El ente rector de políticas públicas a ejecutarse por parte de un órgano desconcentrado, en su caso, será presidido por la persona titular de la Secretaría a la que pertenezca.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**Artículo 6.** Se entenderán como Órganos Colegiados de las Entidades, aquellos que conforme a la normativa se integren por los representantes de las Secretarías, instituciones públicas de educación superior, por los representantes de otros organismos públicos, privados, o dependencias de otras Entidades Federativas o de la Federación, así como los ciudadanos.

### **CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.** Los Órganos Colegiados se integrarán de conformidad a la normativa reglamentaria o administrativa que corresponda; no obstante, podrán incorporarse a sus sesiones, en calidad de invitados con derecho a voz y no a voto, a:

- I. Servidores públicos o particulares ajenos a su integración, con la finalidad de que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, cuando el caso lo amerite, con autorización del Presidente y a propuesta de los integrantes del Órgano Colegiado correspondiente, quienes una vez finalizada su intervención, abandonarán el recinto para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente;
- II. Las personas titulares o representantes de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades, así como de entidades públicas o privadas e inclusive ciudadanos, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite;
- III. Las personas titulares de las áreas sustantivas y de apoyo de la Secretaría, Dependencia o Entidad a que pertenezca el Órgano Colegiado correspondiente, que estén relacionados con los temas aprobados para su desahogo en el orden del día de la sesión respectiva;





- IV. Los servidores públicos de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal que tengan relación estrecha con los asuntos a tratar y que apoyen en la solución de los problemas que se planteen;
- V. Las personas titulares de otras unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que, de acuerdo con sus atribuciones deban conocer o participar de los acuerdos y recomendaciones que se emitan, y
- VI. El Órgano Interno de Control correspondiente.

**Artículo 8.** Los Órganos Colegiados de las Entidades, en todos los casos, deberán ser presididos por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el representante que este designe; de igual forma deberá estar integrado por un representante de la Secretaría a la cual se encuentre sectorizado, así como un representante de las Secretarías de Hacienda y Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley Orgánica y la normativa.

Para los efectos del quórum legal y de la votación de los acuerdos o resoluciones, solo serán contabilizados los integrantes con derecho a voto.

Por ningún motivo tendrán la calidad de integrantes, las personas señaladas en el artículo 81 de la Ley Orgánica.

**Artículo 9.** La representación de los integrantes de un Órgano Colegiado se realizará, en su caso, conforme al instrumento jurídico que le dio origen y demás normativa.

Los representantes actuarán con las mismas facultades que el integrante propietario, quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones; por lo que los acuerdos y resoluciones, así como la remisión interna oportuna de la información y documentación serán responsabilidad de los representantes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

En el caso de las representaciones de las Entidades, las limitaciones por cuanto a la designación en razón del nivel jerárquico serán determinadas por su normativa;





de no existir tal limitación, la representación deberá recaer en un servidor público que como mínimo ostente el cargo de Director General o el inferior jerárquico inmediato, para lo cual será necesaria la ratificación de la persona titular de la Entidad.

Cuando asista el representante y se incorpore también el integrante propietario, aquel podrá seguir participando en la sesión, pero solo con derecho a voz, siempre que el Órgano Colegiado así lo estime pertinente para el puntual desarrollo de la sesión.

**Artículo 10.** Las personas que deban participar como integrantes de un Órgano Colegiado con motivo de formar parte de la Administración Pública Estatal, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

**Artículo 11.** La calidad de miembro o integrante de los Órganos Colegiados, así como las labores de Presidente y Secretario Técnico son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones; salvo disposición legal expresa, que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 12.** Con independencia de lo establecido en la normativa aplicable, al Presidente del Órgano Colegiado de que se trate, le corresponde:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo;
- II. Convocar, proponer la agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VI. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VIII. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes;





IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;

X. Proponer al Órgano Colegiado correspondiente, la integración de grupos auxiliares de trabajo, siempre que no se dupliquen las funciones de los ya existentes, a efecto de realizar el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;

XI. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes, y

XII. Las demás funciones necesarias para el logro de los objetivos del Órgano Colegiado correspondiente, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 13.** Los integrantes del Órgano Colegiado tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir con anticipación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, la convocatoria, el orden del día y la información de los temas que se han de analizar, discutir y deliberar en la sesión correspondiente;
- b) Emitir opinión, formular preguntas, o peticiones sobre los temas que se discuten, y
- c) Ejercer su derecho a voto expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican;

II. Obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a la celebración de la sesiones en la hora y fecha señalada en la convocatoria respectiva;
- b) Aprobar el orden del día correspondiente;
- c) Emitir la votación correspondiente, en la toma de acuerdos;
- d) Firmar las actas, acuerdos, listas de asistencia y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de los fines del Órgano Colegiado;
- e) Acordar acciones para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan al Órgano Colegiado prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otras problemáticas relevantes para lograr el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas;





- f) Mantener informado al Titular sobre los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado, así como del avance en su cumplimiento, y
- g) Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos en el seno del Órgano Colegiado.

**Artículo 14.** Los integrantes no podrán adjudicarse la representación reconocida del Órgano Colegiado, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado por el mismo.

**Artículo 15.** El Órgano Colegiado contará con un Secretario Técnico cuya designación deberá realizarse por quien legal, administrativa o reglamentariamente esté facultado para hacerlo y desde el momento en que dicho órgano se integre legalmente, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. En ningún caso, dicho cargo podrá recaer en el Titular o en el Órgano Interno de Control.

**Artículo 16.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Convocar a los integrantes del Órgano Colegiado que corresponda y, en su caso, a los invitados cuando así proceda;
- IV. Convocar, previa autorización del Presidente, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- V. Coordinar la integración de las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados en los términos establecidos en el presente Acuerdo;
- VI. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- VII. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VIII. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;
- IX. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Órgano Colegiado y dar asesoría a los integrantes que lo conforman, siempre que estos últimos así lo soliciten, para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas del mismo;





- X. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el Presidente;
- XI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por el Órgano Colegiado correspondiente;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Colegiado; hacerlas llegar a los integrantes para su revisión; recabar las firmas correspondientes; clasificarlas en los términos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y llevar su control y resguardo;
- XIII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- XIV. Promover el cumplimiento del presente Acuerdo;
- XV. Comunicar al Presidente las irregularidades en el funcionamiento del Órgano Colegiado, y
- XVI. Las demás funciones que le confiera la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o los integrantes del Órgano Colegiado correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 17.** Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán realizarse cuando menos seis veces al año, y las extraordinarias podrán realizarse todas las que fueren necesarias en tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia que así lo ameriten. En la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS COMUNICACIONES**

**Artículo 18.** En las convocatorias se deberá considerar lo siguiente:

- I. En el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión;





- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo será como mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de esta;
- III. Señalar el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la sesión, y
- IV. Junto a la convocatoria respectiva, deberá anexarse en forma escrita o electrónica, el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en aquel.

Cuando a juicio del Presidente, del Titular, de al menos la tercera parte de los integrantes o del Órgano Interno de Control, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en sesión, podrán solicitar al Secretario Técnico o a quien tenga esta función, que convoque a esta, para cuyos efectos sólo será necesario que se justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Los términos establecidos en el presente artículo no serán aplicables en casos extraordinarios cuando quien convoque sea el titular del Poder Ejecutivo Estatal o el Presidente.

En este orden cada año, se reiniciará el número de la sesión correspondiente, por lo que las mismas deberán referirse siempre en vinculación con el año de que se trate.

En la primera sesión ordinaria de cada año, los integrantes de los Órganos Colegiados deberán someter a votación la forma en que serán remitidas las convocatorias y, en consecuencia, sus respectivos anexos, pudiendo optar por hacerlo de manera escrita o electrónica, según se estime más conveniente, para lo cual en su caso deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta.

**Artículo 19.** En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su





celebración; dicha notificación la realizará el Presidente o el Secretario Técnico, según corresponda.

**Artículo 20.** Los documentos anexos a la convocatoria para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no deben ser entregados en forma impresa, debiendo privilegiarse la utilización de documentos electrónicos.

Los integrantes, preferentemente, deberán imprimir únicamente la información que consideren necesaria o que sea tema relevante de la sesión.

**Artículo 21.** El orden del día deberá contemplar, cuando menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. En su caso, lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- V. Relación detallada de los asuntos a tratar, que sean de su competencia;
- VI. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
- VII. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la sesión;
- VIII. El reporte del cumplimiento o avances de los acuerdos previos adoptados por el Órgano Colegiado;
- IX. Clausura de la sesión;
- X. En hoja adjunta, deberá insertarse la relación de los documentos que se anexan, sobre los asuntos a tratar en la sesión, y
- XI. Se deberá señalar el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

En el orden del día no podrán incluirse asuntos cuya competencia y conocimiento no corresponda a los Órganos Colegiados, siendo obligación del Presidente o del Secretario Técnico, según sea el caso, verificar que los puntos relacionados en dicho documento versen exclusivamente sobre los temas que en términos de la Ley Orgánica, los respectivos decretos, leyes o acuerdos de creación y demás







normativa, deban y puedan conocer, así como acordar sus integrantes, conforme a las atribuciones que tienen conferidas.

## **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA ASISTENCIA Y QUÓRUM**

**Artículo 22.** Las sesiones de los Órganos Colegiados deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, otorgando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado, por lo que no se podrán tratar asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisión o que no se hayan contemplado en el orden del día enviado en la convocatoria.

**Artículo 23.** En cada sesión habrá una lista de asistencia que deberá ser firmada por los integrantes propietarios que estén presentes o, en ausencia de estos, los suplentes que asistan en su representación; debiendo contener, por lo menos, número y fecha de la sesión, nombre del Órgano Colegiado, nombre y cargo con el que se acude a la sesión, Secretaría, Dependencia o Entidad que se representa, calidad con la que se asiste y firma.

**Artículo 24.** Los Órganos Colegiados sesionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

**Artículo 25.** Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, y habiendo verificado que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente Acuerdo, o bien, que en el desarrollo de la sesión abandonara la misma algún integrante con cuya falta no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, será suspendida, debiéndose, en ambos casos, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.





La convocatoria seguirá las mismas reglas de las sesiones extraordinarias, asimismo los asistentes levantarán acta circunstanciada de esta constancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los integrantes ausentes, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 26.** Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; sin embargo, no se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

El Órgano Interno de Control, en su caso, supervisará que los integrantes que asistan con posterioridad al inicio de la sesión, únicamente firmen los acuerdos de los puntos en los cuales se encuentren presentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUPLENTES**

**Artículo 27.** Al inicio de la sesión correspondiente, la persona suplente deberá acreditar ante el Presidente, mediante el oficio respectivo, la representación que el integrante propietario le confiere, sin el cual no podrá participar en la misma.

Los integrantes que asistan a través de representantes, no deberán optar por cambiar a estos en cada sesión que se convoque, y procurarán que las personas que asistan en su representación, sean las mismas por lo menos durante un año completo, con la finalidad que puedan otorgar el debido seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por los integrantes del Órgano Colegiado. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA SUSPENSIÓN**

**Artículo 28.** En el desarrollo de las sesiones únicamente podrán participar las personas señaladas en el presente Acuerdo, así como en la normativa reglamentaria o administrativa de cada Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.





**Artículo 29.** Será causal de suspensión de la sesión el hecho de que no se hubiese entregado, en los términos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria, así como la información y documentos necesarios para la discusión de los asuntos enlistados en el orden del día correspondiente.

Lo mismo sucederá en el supuesto de que se hubieren proporcionado en forma incompleta, lo que podrán hacer valer los integrantes o el Órgano Interno de Control respectivo, por escrito dirigido al Secretario Técnico, o bien, al momento de la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose convocar a una nueva sesión, la cual seguirá las mismas reglas de las convocatorias a las sesiones ordinarias, a efecto de que estén en posibilidad de analizar la información faltante o incompleta.

En el supuesto de que la mayoría de los puntos a tratar en la sesión se hubieran integrado con la información correcta y completa, los integrantes únicamente votarán por la modificación del orden del día, eliminando del mismo aquellos puntos que no cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.

**Artículo 30.** El Secretario Técnico dará lectura al orden del día, a efecto de que los integrantes manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben sus términos.

A solicitud de cualquiera de los integrantes, del Presidente o, incluso, del Órgano Interno de Control, se podrán incluir nuevos puntos al orden del día; siempre y cuando no se requiera, por la naturaleza de dicho asunto, un análisis previo por parte de los integrantes o exista información o documentación que así lo requiera.

**Artículo 31.** El Secretario Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior, a efecto de someterla a aprobación y firma de los integrantes en una sesión posterior.

Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados en la sesión respectiva, únicamente se podrán hacer rectificaciones derivadas de omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de los mismos; en su caso, se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día, el acta se rectifique y se proceda a la firma de los integrantes.





En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesiones, del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Cuando de ser posible en la misma sesión se levante el acta y firme, ya no será necesaria su aprobación en sesión diversa.

**Artículo 32.** El Secretario Técnico procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos a tratar, pudiéndose ampliar la información relacionada del asunto de que se trate en forma verbal o apoyándose en diagramas o diapositivas.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA EXPOSICIÓN DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 33.** En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el Presidente o el Titular, dará una explicación sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro integrante, cederá el uso de la palabra a este, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos a la sesión.

**Artículo 34.** Todos los integrantes ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, su intervención deberá ser breve, con respeto y concisión; las participaciones se concederán en el orden que fueron registradas por el Secretario Técnico, mismas que únicamente serán en relación al tema que se desahoga en el momento.

**Artículo 35.** En todos aquellos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: ampliación presupuestal; modificación de programas operativos anuales; modificación de plantilla de personal; estructura orgánica o retribución a los recursos humanos; contratación y designación de personal, no podrá llevarse a cabo la votación, si no se cuentan y exhiben las autorizaciones de las autoridades competentes para ello, o no se hayan formulado las consultas respectivas, cuya documentación deberá formar parte como anexo del acta respectiva, debiéndose de observar en todo momento las disposiciones legales,





reglamentarias y administrativas vigentes en materia de austeridad y disciplina financiera.

### **SECCIÓN QUINTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL**

**Artículo 36.** En el caso de las Entidades, los Órganos Internos de Control tendrán la intervención legal que les corresponde y harán del conocimiento del Órgano Colegiado las consideraciones de hecho y de derecho que, en su caso, adviertan sobre la procedencia o improcedencia de alguno o de todos los aspectos del tema o asunto y de la documentación que se relacione con los mismos.

En este caso, invariablemente las intervenciones y recomendaciones se harán constar en el acta de la sesión respectiva; su inobservancia será sancionada en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa.

### **SECCIÓN SEXTA DE LOS ASUNTOS GENERALES**

**Artículo 37.** Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio en las sesiones ordinarias para el tratamiento de asuntos generales, sin que se puedan abordar asuntos o formular acuerdos en temas que por su relevancia o importancia deban ser materia de análisis en los términos del presente Acuerdo, pudiendo únicamente generar acuerdos que sin trascendencia sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría, Dependencia o Entidad, mismos que no deberán afectar el presupuesto.

No podrán tratarse asuntos generales en una sesión extraordinaria dada su naturaleza y especialidad.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES**





**Artículo 38.** Agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, el Presidente del Órgano Colegiado procederá a la clausura de la sesión correspondiente; por lo que, en tratándose de sesiones ordinarias, mencionará la fecha programada en el calendario para la celebración de la siguiente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 39.** Una vez que los integrantes consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se someterá a votación económica de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

**Artículo 40.** El Secretario Técnico deberá llevar un registro del sentido del voto individual de cada uno de los integrantes, indicando los aprobatorios, los de rechazo y las abstenciones que, en su caso, se emitieren, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva, debiendo también llevar un registro de los acuerdos aprobados, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

**Artículo 41.** Para que las decisiones tomadas sean válidas se requerirá la mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES**

**Artículo 42.** El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha, las horas de inicio y clausura, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Órgano Colegiado.

**Artículo 43.** Los acuerdos que se formulen durante el desarrollo de la sesión, en caso de ser necesario, se podrán redactar de forma independiente al acta, y pasar a firma de los integrantes presentes, los cuales deberán contener por lo menos lo





siguiente:

- I. Datos de identificación del acuerdo, en el que se deberá señalar el número del acuerdo, tipo y fecha de la sesión;
- II. Numeral del punto del orden del día;
- III. Denominación del punto;
- IV. Acuerdo al cual se llegó por parte de los integrantes;
- V. Nombre y firma de los integrantes, a efecto de que señale el sentido de su voto, y
- VI. En caso de que en el acuerdo se señale la existencia de un anexo, este se deberá agregar como parte integral del mismo y ser rubricado por los integrantes, en el formato que para tal efecto sea presentado.

**Artículo 44.** Las actas serán redactadas ocupando ambas caras de las hojas que la integran; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten, sin abreviaturas, los nombres y cargos completos de los integrantes, y de los demás invitados que, en su caso, asistan; no deberán contener enmendaduras, ni tachaduras, pudiendo el Secretario Técnico utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción. Deberán estar firmadas por quienes legalmente estén facultados para hacerlo, a falta de disposición expresa, por todos los integrantes que estén presentes al momento de que se autoriza la misma, así como por el Titular y el Órgano Interno de Control.

Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un solo legajo de todas aquellas que fueron emitidas durante el curso del ejercicio respectivo.

De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán también estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden, cuyo resguardo quedará a cargo del Secretario Técnico.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES





**Artículo 45.** Las decisiones que tomen los integrantes contrarias a la normativa vigente, serán sancionadas de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa.

**Artículo 46.** Los integrantes representantes de la Administración Pública Estatal, que faltaren injustificadamente durante un año completo a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que disponga el superior jerárquico y la determinación de las responsabilidades administrativas que procedan, conforme al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 47.** Los servidores públicos que funjan como presidentes de los Órganos Colegiados de la Administración Pública Estatal, deberán tomar las previsiones necesarias a fin de que sean observadas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, procurando el orden y la unificación de criterios en el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias materia del presente instrumento; sin embargo, en caso de incumplimiento al mismo no podrá aducirse la invalidez de los acuerdos que sean tomados por los integrantes de los Órganos Colegiados, siempre y cuando se haya reunido el quórum legal necesario para sesionar y estos se hayan aprobado por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión que corresponda.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4009, el 21 de octubre de 1999.







**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente instrumento.

**CUARTA.** Todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto en leyes o decretos, como estatutos o reglamentos y demás normativa, se hagan del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, se entenderán hechas al presente Acuerdo.

**QUINTA.** Quienes presidan los Órganos Colegiados, en los términos de este Acuerdo y demás normativa, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se realice después de la entrada en vigor del presente instrumento y, por única ocasión, realizarán su lectura a efecto de darlo a conocer integral y detalladamente a sus integrantes.

**SEXTA.** Los acuerdos tomados hasta ahora por el Órgano Colegiado de que se trate, no perderán validez ni fuerza legal por virtud de la entrada en vigor de este Acuerdo que obliga a su observancia en el futuro.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 10 días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EI SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
ADRIANA FLORES GARZA  
RÚBRICAS.**

